

gado y Procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 01/41/062 sobre protección de menores, por la que se acuerda declarar la situación legal de desamparo del menor que se cita.

Nombre y apellidos: Doña Angeles May Borupu y don Juan B. Eho Compañía.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Angeles May Borupu y don Juan B. Eho Compañía, en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación integra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 28 de marzo de 2003, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

1.º Declarar la situación legal de desamparo del/a menor E.E.M., asumiendo en su condición de Entidad Pública de protección de menores la tutela sobre dicho menor.

2.º Constituir el Acogimiento Familiar del/a citado/a menor con las personas seleccionadas por esta Entidad Pública, mediante la suscripción del documento de formalización de dicho acogimiento familiar.

3.º Caso que los padres del menor no consientan o se opongan, se constituye dicho acogimiento familiar de forma provisional, a la vez que se acuerda presentar ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) competente la oportuna propuesta de constitución judicial de dicho acogimiento familiar; propuesta que deberá presentarse judicialmente de manera inmediata y, en todo caso en el plazo máximo de 15 días desde la constitución del acogimiento provisional.

4.º En cualquier caso, el acogimiento familiar se constituye con carácter permanente y con las condiciones que figuran en el acta de formalización del acogimiento.

5.º En cuanto al régimen de relaciones familiares que pudieran corresponderle a los padres y/ familiares del citado menor, éste quedará determinado en función del interés del mismo y de sus circunstancias socio-familiares, hasta tanto esta Delegación Provincial o el Organismo Judicial competente no estime oportuna su modificación.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

ACUERDO de 25 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2003, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Decreto 42/2000, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no constando en los expedientes de protección núms. 187/2002 y 188/2002 seguidos en esta Entidad Pública a favor de los menores S.J.N. y M.A.J.N., nacidos, respectivamente, los días 28 de noviembre de 1991 y 22 de noviembre de 1998 en la localidad de Málaga, el paradero de doña Khadija Noussair, con último domicilio conocido en Algeciras (Cádiz), se le comunica que con carácter previo a la elevación a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en ratificar la situación legal de desamparo de los menores con todos los efectos inherentes a ello, y la continuación del acogimiento residencial de los mismos en el Centro de Primera Acogida «Hogar La Concepción» sito en La Línea de la Concepción (Cádiz), se le pone de manifiesto el procedimiento, concediéndole un término de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

Cádiz, 25 de marzo de 2003.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

ACUERDO de 25 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2003, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Decreto 42/2000, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no constando en los expedientes de protección núms. 187/2002 y 188/2002 seguidos en esta Entidad Pública a favor de los menores S.J.N. y M.A.J.N., nacidos, respectivamente, los días 28 de noviembre de 1991 y 22 de noviembre de 1998 en la localidad de Málaga, el paradero de don Amin Jamil, con último domicilio conocido en Marbella (Málaga), se le comunica que con carácter previo a la elevación a la

Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en ratificar la situación legal de desamparo de los menores con todos los efectos inherentes a ello, y la continuación del acogimiento residencial de los mismos en el Centro de Primera Acogida «Hogar La Concepción» sito en La Línea de la Concepción (Cádiz), se le pone de manifiesto el procedimiento, concediéndole un término de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

Cádiz, 25 de marzo de 2003.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, del Acuerdo de Reintegro de 16 de enero de 2003, de la Subvención concedida a la Asociación de Vecinos La Voz.

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial de la Consejería para el ejercicio 2001 concedió por Resolución de fecha 12 de julio de 2001, a la Asociación de Vecinos «La Voz» una subvención de 2.103,54 €, para la realización del siguiente programa:

Talleres. Se ha tenido conocimiento de que esa Entidad tiene pendiente de justificar la totalidad de la subvención, habiendo finalizado el plazo para la misma el 10 de agosto de 2002, conforme a lo previsto en la resolución de concesión.

Por razón de lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

A C U E R D A

Iniciar procedimiento administrativo de reintegro, con el fin de declarar su procedencia, y determinar la cantidad que en consecuencia deba reintegrarse, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

El presente acuerdo será notificado al interesado en virtud del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC entendiendo como concepto de interesado lo establecido en los artículos 31 y 34 de la citada Ley.

Córdoba, 16 de enero de 2003.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

ANUNCIO de rectificación de errores de bases (BOJA núm. 17, de 27.1.2003).

Que la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 1 de abril de 2003, aprobó las Rectificación de errores de las Bases que a continuación se relacionan y que han de regir la provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

1. BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, APROBADAS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002, Y PUBLICADAS EN EL BOJA NUM. 17 DE 27 DE ENERO DE 2003 Y EN BOP NUM. 16 DE 21 DE ENERO DE 2003

En la base Segunda, donde dice: «a) Ser español/a»; debe decir: «a) Ser español/a o ser nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea». En la Base Segunda, donde dice: «b) Tener 18 años de edad»; debe decir: «b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquéllas en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública».

En la base Sexta, en el párrafo donde dice: «Los méritos alegados por los/as aspirantes se calificarán según el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria ...»; debe decir: «Los méritos alegados por los/as aspirantes se calificarán según el baremo que figura en el Anexo II de esta convocatoria ...».

En la base Sexta, en el párrafo donde dice: «El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos, de tal manera que la nota que obtendría el aspirante, caso de darse dicha circunstancia, sería la media de las restantes puntuaciones concedidas por los restantes miembros del Tribunal»; debe decir: «El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal; cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos, se eliminarán la de mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendría el aspirante, caso de darse dicha circunstancia, sería la media de las restantes puntuaciones concedidas por los restantes miembros del Tribunal».

En el Anexo II, Fase de concurso: Valoración de méritos, Experiencia Profesional, donde dice: «Por cada seis meses en puestos de igual o similar categoría, desempeñando funciones propias de la plaza a la que se opta, en la Administración Local, de población igual o similar a la de este municipio: 1,75 puntos»; debe decir: «Por cada seis meses en puestos de igual o similar categoría, desempeñando funciones propias de la plaza a la que se opta, en la Administración Local, de población inferior a 5.000 habitantes: 1,75 puntos».

2. BASES PARA CUBRIR, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, UNA PLAZA DE ORDENANZA CHOFER, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADAS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002, Y PUBLICADAS EN EL BOJA NUM. 12 DE 20 DE ENERO DE 2003 Y EN BOP NUM. 16 DE 21 DE ENERO DE 2003

En la base Tercera, donde dice: «b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella que, de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social, permitan alcanzar la jubilación a los 65 años de edad»; debe decir: «b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquéllas en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública».

En la base Séptima, donde dice: «Por cada seis meses en puestos de igual o similar categoría, desempeñando funciones propias de la plaza a la que se opta, en la Administración Local, de población igual o similar a la de este municipio: 1,75 puntos.»; debe decir: «Por cada seis meses en puestos de igual o similar categoría, desempeñando funciones propias de la plaza a la que se opta, en la Administración Local, de población inferior a 5.000 habitantes: 1,75 puntos».